

Expediente: 10072/19-I1
Carátula: NIPPUR DE INVERSIONES S.A. C/ SORRENTO S.R.L. Y OTROS S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - SALA I
Tipo Actuación: ASUNTOS ORIGINARIOS INTERLOCUTORIA
Fecha Depósito: 09/10/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
23125985149 - NIPPUR DE INVERSIONES S.A., -ACTOR
900000000000 - SORRENTO S.R.L., -DEMANDADO
900000000000 - LEMBO, JORGE ALEJANDRO-DEMANDADO
900000000000 - MANSILLA, MARCIA ROMINA-DEMANDADO
20144801912 - DIVASTO, DANIEL RICARDO-DEMANDADO
20144801912 - DIVASTO, FEDERICO DANIEL-DEMANDADO
20144801912 - ROJO, LUIS MARCELO-POR DERECHO PROPIO
23125985149 - ISAS, ALFREDO RUBEN-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

JUICIO: NIPPUR DE INVERSIONES S.A. c/ SORRENTO S.R.L. Y OTROS s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 10072/19-I1 - SALA 1

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en Documentos y Locaciones - Sala I

ACTUACIONES N°: 10072/19-I1



H104118127620

JUICIO: NIPPUR DE INVERSIONES S.A. c/ SORRENTO S.R.L. Y OTROS s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 10072/19-I1

San Miguel de Tucumán, 08 de octubre de 2024.

SENTENCIA N° 311

Y VISTOS:

El pedido de regulación de honorarios efectuado por el letrado Alfredo Rubén Isas, por su propio derecho, y;

CONSIDERANDO:

En primer lugar, cabe destacar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley N° 5.480 se procederá a regular honorarios a los dos letrados intervinientes en segunda instancia, es decir, al solicitante Alfredo Rubén Isas, en su carácter de apoderado de la sociedad actora, y a Luis Marcelo Rojo, letrado apoderado de los co-demandados Daniel Ricardo y Federico Daniel Divasto.

El 14/08/2024 el letrado Alfredo Rubén Isas, por su propio derecho, solicita regulación de honorarios profesionales de segunda instancia por su actuación en la sentencia n°196.

De las constancias de la *litis* surge que corresponde regular honorarios por el recurso de apelación contra la sentencia de regulación de honorarios dictada en 31/10/2023, resuelto mediante sentencia de Cámara del 06/06/2024.

Mediante dicha resolución se hizo lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por el letrado apoderado de la parte actora -Alfredo Rubén Isas-, por derecho propio, y se modificaron sus honorarios regulados en primera instancia. En esa misma resolución, se impusieron las costas a la parte demandada que se opuso al recurso (Federico Daniel y Daniel Ricardo Divasto, a través de su apoderado Luis Marcelo Rojo).

Al tratarse de un recurso de apelación de los honorarios regulados en primera instancia y que fue sustanciado, a fin de determinar los estipendios correspondientes, se utilizará -como base- los emolumentos determinados actualizados al día de la fecha, en razón de constituir el interés debatido del recurso.

La Corte provincial, al interpretar las normas aplicables y con respaldo en la doctrina local, indicó que tratándose del recurso de apelación interpuesto contra el auto regulatorio de 1ª instancia, si se sustanció el mencionado recurso (como en este caso), "...para la regulación de los honorarios profesionales que participaron en la contienda recursiva deberá seguirse como base, el monto de los fijados al letrado por su labor de 1ª instancia por constituir éste, el interés económico de las actuaciones cumplidas ante el tribunal". Y "...sobre esa base actualizada, se aplica el art. 39, luego el art. 60 (por tratarse de un incidente de regulación de honorarios) y finalmente el art. 52" (conf. Brito - Cardoso de Jantzon, "Honorarios de abogados y procuradores", página 283)" (Colegio de Bioquímicos vs. Instituto de Previsión y Seguridad Social de la Provincia de Tucuman s/ Cobro Ejecutivo - sentencia n° 1135 del 13/11/2008).

Para regular los honorarios se tendrá en cuenta la labor profesional efectivamente cumplida, el resultado de los recursos de apelación señalados, el carácter de cada una de las intervenciones profesionales y las normas de la ley arancelaria aplicables al caso.

Entonces:

Por el recurso de apelación interpuesto por el letrado Alfredo Rubén Isas (apoderado de la parte actora), por derecho propio, en contra de la sentencia de regulación de honorarios del 31/10/2023, resuelto mediante sentencia n° 196 de Cámara del 06/06/2024 (costas a los demandados que se opusieron al recurso -Federico Daniel y Daniel Ricardo Divasto):

Para el letrado Alfredo Rubén Isas, apoderado de la parte actora:

- Honorarios regulados en primera instancia -interés debatido-: \$400.000 (honorarios regulados en sentencia del 31/10/23 y modificados en alzada mediante sentencia del 06/06/24)
- Porcentaje de actualización: 81,52% (desde el 31/10/2023 -fecha de sentencia de regulación de honorarios- hasta el 30/09/2024)
- Intereses acumulados: \$326.067

- Importe actualizado: \$726.067

Sobre el importe de honorarios actualizados conforme artículo 39, inciso 1 de la Ley N° 5.480 - interés debatido- (\$726.067), debe determinarse el porcentaje correspondiente a la escala del artículo 38 de la L.A. En el caso del letrado Isas, al resultar ganador del recurso, le otorgaremos el 20%. Sobre el monto resultante se aplicará el artículo 59 L.A. en razón de tratarse de un incidente de apelación de honorarios -30%- . Por último, utilizaremos el artículo 59 correspondiente a actuaciones en Cámara -30%-.

Operación matemática:

$\$726.067 \times 20\% \text{ (art. 38 L.A.)} = \145.214

$\$145.214 \times 30\% \text{ (art. 59 L.A.)} = \43.564

$\$43.564 \times 30\% \text{ (art. 51 L.A.)} = \$13.070 \text{ (pesos trece mil setenta).}$

Para el letrado Luis Marcelo Rojo, apoderado de los codemandados Federico Daniel y Daniel Ricardo Divasto:

- Honorarios regulados en primera instancia -interés debatido-: \$400.000 (honorarios regulados en sentencia del 31/10/23 y modificados en alzada mediante sentencia del 06/06/24)

- Porcentaje de actualización: 81,52% (desde el 31/10/2023 -fecha de sentencia de regulación de honorarios- hasta el 30/09/2024)

- Intereses acumulados: \$326.067

- Importe actualizado: \$726.067

Sobre el importe de honorarios actualizados conforme artículo 39, inciso 1 de la Ley n° 5.480 - interés debatido- (\$726.067), debe determinarse el porcentaje correspondiente a la escala del artículo 38 de la L.A. En el caso del letrado Rojo, al resultar su parte vencida en el recurso, le otorgaremos el 14%. Sobre el monto resultante se aplicará el artículo 59 de la L.A. en razón de tratarse de un incidente de apelación de honorarios -10%- . Por último utilizaremos el artículo 59 correspondiente a actuaciones en Cámara -25%-.

Operación matemática:

$\$726.067 \times 14\% \text{ (art. 38 L.A.)} = \101.650

$\$101.650 \times 10\% \text{ (art. 59 L.A.)} = \10.165

$\$10.165 \times 25\% \text{ (art. 51 L.A.)} = \$2.542 \text{ (pesos dos mil quinientos cuarenta y dos).}$

Por ello,

RESOLVEMOS:

I.- REGULAR HONORARIOS por el recurso de apelación interpuesto por el letrado Alfredo Rubén Isas (apoderado de la parte actora) en contra de la sentencia de regulación de honorarios del

31/10/2023, resuelto mediante sentencia n° 196 de Cámara del 06/06/2024 (costas a los demandados que se opusieron al recurso -Federico Daniel y Daniel Ricardo Divasto):

A) Al letrado *Alfredo Rubén Isas*, en su carácter de apoderado de Nippur de Inversiones SA, en la suma de **PESOS TRECE MIL SETENTA (\$13.070).**

B) Al letrado *Luis Marcelo Rojo*, apoderado de los codemandados Federico Daniel y Daniel Ricardo Divasto, en la suma de **PESOS DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS (\$2.542).**

II.- NOTIFÍQUESE conforme lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 6.059.

HÁGASE SABER

GI SELA FAJRE CARLOS E. COURTADE

Actuación firmada en fecha 08/10/2024

Certificado digital:
CN=MOLINUEVO Maria Alejandra, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27172684748

Certificado digital:
CN=FAJRE Myriam Gisela Fatima, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27110641236

Certificado digital:
CN=COURTADE Carlos Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20123256833

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.